



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del nueve de noviembre del dos mil veinte.

El seis de noviembre del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 193-2020**, en la que requieren:

Quiero solicitar un presupuesto gastos e información acerca de la Deuda Pública y de cuanto es, en que se ha administrado dicho dinero y demás detalles por favor. Así mismo del Tribunal de Ética Gubernamental, cual es presupuesto y en que administran dicho dinero, como lo gastan y en que lo han gastado. Lo mismo para el Instituto de acceso de Información Pública, el Consejo Nacional de la Judicatura, y el ultimo, pero no menos importante la Universidad de El Salvador. Para cada uno de ellos solicito conocer el presupuesto, en que lo gastan y en singular en que específicamente

ORIENTACIÓN

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala en su Art. 66 los requisitos mínimos para presentar solicitudes de información siendo estos los siguientes: llenar formulario o elaborar un escrito en formato libre que contenga su nombre, descripción clara y precisa de la información solicitada (especificar periodo de tiempo), señalar un medio para recibir información, firmar la solicitud y presentar un documento de identidad con todos los campos visibles que puede ser su documento único de identidad, licencia de conducir, pasaporte, entre otros.

Asimismo, el **Art. 68** de dicho cuerpo normativo señala que cuando una solicitud sea enviada a un ente obligado distinto, el Oficial deberá orientar al peticionario la entidad a la que debe dirigir su solicitud de información, en ese sentido, al revisar la solicitud es necesario aclarar que este Instituto **no administra, no genera ni mucho menos tiene en poder la información que solicita; usted debe realizar una solicitud de información ante el Oficial de Información de cada municipalidad.**

Supletoriamente el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece en su inciso segundo que cuando una petición sea dirigida *a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción*, por ello, me veo en la obligación de **devolver su solicitud e indicarle** que debe presentarla requiriendo la información al Oficial de Información cada municipalidad de su interés. A continuación, le proporcionó el directorio de oficiales de información.

Por otro lado, debe quedar claro que esta situación no supone una denegatoria para que ejerza su derecho a solicitar información pública, sino simplemente debe realizar el trámite correctamente ante las entidades que correspondan.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 68 de la LAIP, **RESUELVE:**



DEVUÉLVASE la solicitud de información por no ser ninguna entidad que corresponde.

ORIENTESELE a la solicitante para que presente su petición ante el Oficial de Información respectivo.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

